

VISTO:

La nota presentada a este Cuerpo por el Sr. Ricardo José Pérez, mediante la cual solicita la renovación del permiso de venta ambulante otorgado mediante Ordenanza N° 4500; y

CONSIDERANDO:

Que se ha vencido el plazo establecido en la última autorización dictada por éste Cuerpo.

Que este Concejo considera oportuno la expedición de la autorización solicitada, lo que permitiría continuar con esta fuente de ingresos para el solicitante.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Señor Ricardo José Pérez, DNI: 14.349.451, a utilizar el ===== espacio público para realizar venta mediante *carro* ambulante y gazebo, por el plazo establecido en el Certificado de Habilitación expedido por la Dirección de Inspección y Seguridad, bajo el requisito de cumplir con las normativas vigentes en la materia”.

ARTÍCULO 2º) Dispónese, por la presente, la venta ambulante de: todos los productos ===== enunciados y autorizados mediante Ordenanza N° 4030/20.-

El expendio de los mismos, como así también los ingredientes que conformen el producto elaborado final, solo podrán hacerse con productos envasados en origen o provenientes de establecimientos debidamente registrados y habilitados.-

ARTICULO 3º) Determínase que el permiso otorgado por la presente es personal, ===== intransferible, no contiene derechos de exclusividad en el rubro; quedando supeditado al cumplimiento de las normativas vigentes para la actividad, situación que será certificada por el Departamento Ejecutivo a través del Área que corresponda.-

ARTÍCULO 4º) Determínase la presente autorización para la venta itinerante en ===== espacios de dominio público municipal, evitando todo riesgo al medio ambiente, arbolado, sitios públicos a utilizar, así como al tránsito vehicular, peatonal, consumidores y público en general. La presente podrá ser revocada por motivos contemplados en reglamentaciones vigentes.-

ARTÍCULO 5º) Establézcase que el permisionario es responsable absoluto de la higiene ===== del lugar, asumiendo por sí en forma exclusiva y excluyente, la responsabilidad de la seguridad y control del comportamiento que genere el emprendimiento autorizado, como asimismo todo tipo de daños materiales y/o personales que pudieran producirse con motivo y/o en ocasión del desarrollo del mismo. Contemplando el cuidado del arbolado, y sitios públicos a utilizar.-

ARTÍCULO 6º) Encuádrese lo autorizado en la presente Ordenanza en lo dispuesto por ===== las Ordenanzas General Impositiva y Fiscal vigente y toda otra normativa que regule la actividad.-

ARTÍCULO 7º) Dispóngase que ante el incumplimiento de la presente, las sanciones
===== que le correspondieren, al permisionario quedarán dentro del marco
legal, establecido por Ordenanzas y normativas dictadas bajo el orden jurídico vigente.-

ARTÍCULO 8º) Estipúlase que el autorizado deberá abonar las contribuciones
===== establecidas a la Sociedad Argentina de Autores y Compositores
(S.A.D.A.I.C.), en caso de corresponder.-

ARTÍCULO 9º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda
===== dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 26 de Febrero de 2025.-

Ana María Balda
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE



Casiano Esteban Gutiérrez
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE